

C e r t i f i c o s.- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Cornelio Aquino Cahuana, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajos:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Cornelio Aquino Cahuana, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de junio del año 1946 hasta el 7 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 8.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.121.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.745.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.121.50 por los cinco años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°008643 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.715.50 que unida a la cantidad de S/.30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- O r o s i:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 13 de agosto de 1953.- Elías Iturri L.V.- Cornelio Aquino Cahuana.-

Proveído.- Trujillo, 13 de agosto de 1,953.- Por presentado con el cheque N°008643 por la cantidad de S/.715.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., ~~exrepresentador~~ hace a don Cornelio Aquino Cahuana, en nombre de sus representados, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a trece de agosto de mil novecientos cincuentitres, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Cornelio Aquino Cahuana, ~~enchos~~ con el objeto de recibir la cantidad de SETE CIENTOS QUINCE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Cornelio Aquino Cahuana.-S. Quezada M.-

E s f i e l copia de su original a que me remito.

AA-MCG 1.1

Cw. 6
Do. 181
Fs. 2

Trujillo, 29 de octubre de 1953

J. Quezada
Auxiliar



C e r t i f i c a d o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Cornelio Aquino Cahuana, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Cornelio Aquino Cahuana, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de julio del año 1946 hasta el 7 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 8.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.121.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.745.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.121.50 por los cinco años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°008643 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.715.50 que unida a la cantidad de S/.30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- O r e s i:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 13 de agosto de 1953.- Elías Iturri L.V.- Cornelio Aquino Cahuana.-

Proveído.- Trujillo, 13 de agosto de 1,953.- Por presentado con el cheque N°008643 por la cantidad de S/.715.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: ~~TENGASE PRESENTE~~ el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., ~~en representación~~ hace a don Cornelio Aquino Cahuana, en nombre de sus representados, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a trece de agosto de mil novecientos cincuentitres, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Cornelio Aquino Cahuana, en cuyo caso con el objeto de recibir la cantidad de SETE CIENTOS QUINCE SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Cornelio Aquino Cahuana.- S. Quezada M.-

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 29 de octubre de 1953

J. Quezada
Auxiliar

